



Resolución Gerencial Regional N° 0878 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 AGO. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-024158-2017 de fecha 10/08/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS** contra las Resolución Directoral Regional N° 5349 de fecha 06 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 29718/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 18 de marzo del 2015, doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando el Pago de la Asignación por 20 y 25 Años de Servicios a favor del Estado.

Que, mediante el Informe Escalafonario (Folio 11), de fecha 22 de mayo del 2015, expedida por el Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, Profesora de Aula cumplió 20 años de servicios a favor del Estado el día 04/04/2008.

Que, mediante el Informe Escalafonario (Folio 12), de fecha 22 de mayo del 2015, expedida por el Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, Profesora de Aula cumplió 25 años de servicios a favor del Estado el día 04/04/2013.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5349 de fecha 06 de noviembre del 2015, se resuelve (**numeral 1.1**): Otorgar a favor de doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, Grupo Remunerativo "C", Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa CETRO "Carlos Luna Victoria" de Ica; la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 78/100 NUEVOS SOLES (S/. 261.78)**, por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 20 años de servicios, el 04 de abril de 2008. Asimismo, en el mismo acto administrativo en el numeral 1.2, se resuelve: Otorgar a favor de doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, (...), la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 392.67)**, por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios, el día 04 de abril de 2013. Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 5349/2015 a la administrada el día 19 de julio del 2017.

Que, con fecha 20 de julio del 2017, doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5349 de fecha 06 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha resolución impugnada incurre en error al utilizar el cálculo en base a la Remuneración Total Permanente. Asimismo, la recurrente señala su domicilio habitual en Av. Andrés Bello N° 251 del distrito de San Juan Bautista, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 407-2017-DRE/OAJ de fecha 08 de agosto del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI que establece que la Recurrente se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 2022-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 10 de agosto del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 29718/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el



Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra las Resolución Directoral Regional N° 5349 de fecha 06 de noviembre del 2015, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, conforme el Artículo 52 de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 en su segundo párrafo y el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED se establece: "El profesor tiene derecho a percibir **dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón.** (...)".

Que, la Remuneración Total o Íntegra, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establecido el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21º Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional N° 5349/2015, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Íntegra.

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Íntegra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC.

Que, del mismo modo, existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las sentencias de vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2623, Exp. N° 2004-0023, y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el artículo 54º Inc.a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y el artículo 144º y 145º de su Reglamento aprobado por D.S.N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 5346/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que es materia de Apelación, se asigna a 02 Remuneraciones Totales por 20 años equivalente a 02 Remuneraciones Totales y 02 Remuneraciones Totales por cumplir 25 años de servicios a favor del Estado, sin embargo el cálculo que se ha realizado solo se asigna en base al cálculo de la Remuneración Total Permanente y no como lo dispone la ley que es en base a la Remuneración Total o Íntegra. Asimismo, por cumplir 25 años de servicios al Estado le corresponde 03 Remuneraciones Totales conforme lo establece el Artículo 52 de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 en su segundo párrafo y el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED. Tampoco se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.





Resolución Gerencial Regional N° 0878 -2017-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS** contra las Resolución Directoral Regional N° 5349 de fecha 06 de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA** las resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo a favor de doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, otorgando los beneficios por sus 20 años de servicios la cantidad de 02 Remuneraciones Totales o Integrales mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente, previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo a favor de doña **MARIA BARBARITA RAMOS SIGUAS**, otorgando los beneficios por sus 25 años de servicios la cantidad de 03 Remuneraciones Totales o Integrales mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente, previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

